

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 03 de diciembre de 2012, n. 233

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### Nº 37382-MP-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 72, 140, incisos 3), 8), 18), 20), y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas, Decreto Ejecutivo Nº 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008.

#### *Considerando:*

1º—Que es un deber del Estado reducir y mitigar la desigualdad social y la pobreza, especialmente en las comunidades en las cuales estos problemas se han incubado o acrecentado por la falta de inversiones en capital humano y de oportunidades para el desarrollo del capital social y las capacidades empresariales; condiciones que afectan el tejido y la estabilidad social.

2º—Que para hacerle frente a esta situación de manera efectiva, se requiere de una respuesta integral y articulada por parte del Estado, con la participación activa de las familias en condición de pobreza, de las diversas organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada.

3º—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, María Teresa Obregón Zamora (PND 2011-2014), establece la acción estratégica denominada “*Programa de Atención Integral a Familias en pobreza, vulnerabilidad y riesgo social*”.

4º—Que en relación con el citado objetivo, el PND 2011-2014 establece la siguiente meta: “*20.000 familias en condición de pobreza extrema o de riesgo y vulnerabilidad social, incorporadas en un proceso de atención integral*” (así modificada en mayo de 2012).

5º—Que el cumplimiento de dicha meta requiere la participación activa y el apoyo de diversas instituciones y programas del Estado.

6º—Que los ministerios, instituciones descentralizadas, empresas públicas estatales y demás órganos que conforman la Administración Pública, tienen definidas sus competencias y atribuciones específicas, las cuales deben ejercer bajo el principio de unidad del Estado, de manera que puedan dirigir sus acciones precisas, hacia la solución de los principales problemas en el país o a la ejecución de un programa del Estado de interés especial.

7º—Que la disposición 4.6 del Informe Nº DFOE-SOC-IF-02-2012, del 15 de junio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República, obliga al Poder Ejecutivo a “la emisión de una Directriz Presidencial o de un Decreto Ejecutivo que haga vinculante la prestación de servicios de las

instituciones y programas del Estado a las familias incorporadas al Programa de Atención Integral a Familias”.

8º—Que mediante Acuerdo N° 6 del 8 de mayo de 2010, se otorgó al Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, rango de Ministro de Bienestar Social y Familia. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ACCIÓN  
ESTRATÉGICA DEL PND 2011-2014 DENOMINADA  
“ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS EN POBREZA,  
VULNERABILIDAD Y RIESGO SOCIAL”

Artículo 1º—Declaratoria de interés público. Se declara de interés público la acción estratégica denominada “...*Atención Integral a Familias en pobreza, vulnerabilidad y riesgo social*”, establecida en el PND 2011-2014 (en adelante Estrategia de Atención Integral).

Artículo 2º—Objetivo de la Estrategia de Atención Integral. Desarrollar procesos de “*Atención integral, sinérgica y sistemática en el seno las familias en situación de extrema pobreza o alta vulnerabilidad social, mediante diversos servicios públicos universales y selectivos, así como de la capacitación para el trabajo y el apoyo para el empleo, que propicie la integración y movilidad social*” (PND 2011-2014).

Artículo 3º—Entidades responsables. La implementación de la Estrategia de Atención Integral estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); institución que contará con el apoyo de otras instituciones, cuando la familias requieran servicios públicos de cualquier tipo, para satisfacer necesidades básicas o resolver problemas que condicionen o perpetúen una determinada situación de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social; especialmente en aspectos tales como la salud, la vivienda, las pensiones del régimen no contributivo, el acceso al agua potable, el estado migratorio, la educación, el empleo y el acceso a la red de cuidado.

Todas las instituciones y programas del Estado, ante una referencia escrita del personal autorizado por el IMAS, estarán en la obligación de prestar, con carácter prioritario, los servicios bajo su responsabilidad a los miembros de las familias incorporadas a la Estrategia de Atención Integral. Esto de acuerdo con el respectivo diagnóstico y el plan de atención, previamente elaborados.

Artículo 4º—Financiamiento de las acciones relacionadas con la Estrategia de Atención Integral. Además de los fondos propios del IMAS y de los recursos que este instituto recibe del FODESAF, la atención de las familias incorporadas a la Estrategia de Atención Integral, se podrá financiar con los recursos de fuentes nacionales e internacionales que asignen las entidades participantes u otras instituciones públicas o privadas, mediante convenio, donación, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Para el mismo propósito, se insta y autoriza a las instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos.

Artículo 5º—Otorgamiento del Seguro de Salud por el Estado. Los integrantes de las familias beneficiarias de la Estrategia de Atención Integral, que no estén cubiertos por ninguna modalidad del seguro social de salud, tendrán derecho al “Seguro de Salud por el Estado”.

Para la respectiva afiliación, bastará que la Caja Costarricense de Seguro Social verifique que la persona es beneficiaria de este plan de atención, consultando los sistemas de información que para tales efectos establezca el IMAS, o ante referencia escrita de esta institución.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del año 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos R. Benavides Jiménez.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D37382-IN2012109221).